

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Mártes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5129

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de Noviembre.)

Núm. 4502

Gobierno Civil.

Elecciones.—Circular.—Existiendo seis vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de la villa de Lluchmayor y siendo mas de la tercera parte del total de Concejales que corresponde á dicho término municipal, he acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley municipal, convocar á elección parcial en el expresado Ayuntamiento para cubrir las referidas vacantes el domingo día 17 de Diciembre próximo debiéndose hacer la designación de Interventores el día 10 anterior al citado y el escrutinio general el día 21 del mismo, sugetándose todas las operaciones de la elección á lo prescrito en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias.

Palma 30 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4503

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Montes.—Terceras subastas de aprovechamientos forestales en Alcudia y Fornalutx.—Habiendo resultado negativas las segundas subastas celebradas en dichos municipios para enajenar los aprovechamientos de leñas altas y bajas autorizadas en el monte S. Martín de Alcudia y de pinos en el monte La Bassa de Fornalutx que se detallan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 5115 correspondiente al día 23 de Octubre último, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la 6.ª region, he acordado anunciar terceras subastas de dichos disfrutes, las que tendrán lugar en los expresados pueblos el día 8 de Diciembre próximo á las 11 de su mañana bajo los nuevos tipos de 385'50 ptas. y 56'25 pesetas respectivamente con sujeción á las mismas condiciones y formalidades que rigieron para las subastas anteriores.

Se previene á los Alcaldes que una vez celebradas las subastas den conocimiento de su resultado á esta Delegación y al In-

geniero Jefe de la region 6.ª de la Sección facultativa de montes.

Palma 28 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 4504

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresan:

Días 1.º y 2 de Diciembre.—Pensiones remuneratorias, Regulares exaustrados, Retirados, Jubilados y cesantes.

Días 4 y 5 de id.—Monte-pío Militar y Civil.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 29 de Noviembre de 1899.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 4505

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

El día 30 del presente mes, termina en esta Capital el primer período de cobranza voluntaria, de las contribuciones Urbana, Rustica, Industrial y Carruages de Lujo correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico, y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargo durante los días del 1 al 10 de Diciembre próximo en la oficina recaudatoria calle de Capuchinas número 17.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en general.

Palma 29 Noviembre de 1899.—El Tesorero, Eusebio Egulaz.

Núm. 4506

COMISION DE EVALUACION

Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE PALMA

Anuncio.—Habiendo solicitado D. Antonio Pol Juan en concepto de apoderado de la Cofradía y Hospital de San Pedro y San Bernardo que se exima de la Contribución sobre edificios y solares la casa en que está instalado el referido hospital y habiéndose emitido informe sobre el particular por los correspondientes vocales de esta Comisión en sentido favorable á la exención solicitada, se anuncia al público con objeto de que los demás contribuyentes de este distrito municipal se enteren y puedan exponer ante esta Comisión dentro del término de diez días lo que tengan por conveniente para esclarecimiento de la verdad, con arreglo á lo preceptuado en el art. 53 del Reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Palma 22 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Valentin Sambricio.

Núm. 4507

ALCALDIA DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 del actual acordó: Que en todas las calles de esta Capital en que existan aceras cuya altura y pendiente lo permita se continúen los tubos de bajada por debajo de las mismas por medio de conductos de fábrica cubiertos con losetas ó ladrillos á fin de que las aguas desemboquen en el limite exterior de la acera y vayan á parar en el arroyo; á cuyo efecto se concede un plazo de dos meses contados á partir de la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los particulares ó propietarios efectúen las obras sin instancia ni pago alguno de arbitrios. Pasado el plazo prefijado vendrán obligados á efectuar las citadas obras mediante instancia y pago de los arbitrios correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 27 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 4508

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de farmacéutico titular de este pueblo dotada con el haber de veinte y cinco pesetas anuales, y derecho á percibir de los fondos municipales el importe de las medicinas suministradas á los pobres de solemnidad, y en su consecuencia se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á la misma, presenten sus solicitudes documentadas dentro el plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 22 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Guillermo Juliá.—P. A. del A.—Jaime Vallés.

Núm. 4509

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Debiendo proveerse una de las plazas vacantes de Farmacéutico Municipal de esta villa, bajo las condiciones preestablecidas; se anuncia al público para que los aspirantes á la misma, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 25 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Casellas.

Núm. 4510

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Poco afecto á dirigir instrucciones de carácter general á los Sres. Fiscales de las Audiencias, por la confianza que sus condiciones de ilustración y rectitud me inspiran, y por el respeto que á su independencia profeso, sólo he de apartarme de esta línea de conducta, cuando las necesidades del servicio público lo impongan, para unificar prácticas ó reducir á una fórmula de armonía cuestiones de procedimiento en materias dudosas ó no bien deslindadas.

A esta última clase pertenece la que hoy me obliga á requerir, aunque por breves momentos, la atención de V. S., no ciertamente para discutir sobre un tema nuevo, sino para reiterar la puntual observancia de reglas, anteriormente trazadas, que afectan directamente á la manera de ejercer sus cargos los Fiscales municipales en orden á cierto aspecto de sus funciones.

Esta sola indicación bastará seguramente para que evoque V. S. el recuerdo de la Circular de este Centro de 21 de Noviembre de 1896, y de las consideraciones que tuve el honor de exponer en la Memoria elevada al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre último (páginas 19 á 28).

Contiene la primera una reprobación explícita y categórica de los procedimientos empleados por algunos Fiscales municipales, singularmente por los de esta Corte, en la investigación de determinadas faltas; y se recogen y agrupan en la segunda las disposiciones que sobre dicho particular se han dictado y que han de cumplirse y ejecutarse, no sólo con arreglo á su letra, sino también, y muy principalmente, con sujeción al espíritu que las informa.

Doy por reproducidas aquí las citas de las disposiciones legales que en esos documentos se enumeran, y los razonamientos todos que con tal motivo se explican para aplicarlos á necesidades del momento, y que de esta suerte resulte siempre vigilante y viva la acción de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Sólo así será dable mantener el equilibrio y justa ponderación en aquellos organismos inferiores del Ministerio público que, por defectos de su constitución, entre los cuales no es el menos lamentable la debilidad efectiva del vínculo de subordinación para con sus inmediatos superiores, y por otras causas que no tienen tan llana y atendible explicación, dan lugar con frecuencia á choques y conflictos que, aunque de pequeña entidad en apariencia, revisten en el fondo gravedad é importancia suma, porque afectan al interés de gran número de personas y al régimen á que funcionarios y Autoridades de orden

distinto tienen que amoldar sus actos en virtud de preceptos para ellos de ineludible observancia.

Está fuera de duda que, por disposición expresa del artículo 838, núm. 7.º de la ley orgánica del Poder judicial, y de los 100 y 105 de la de Enjuiciamiento criminal, á los Fiscales municipales compete promover la persecución y castigo de las faltas de que tengan conocimiento; pero esa facultad y correlativo deber, por lo que respecta á la forma de ejecución, se hallan sometidos á reglas de prudencia que garantizan el respeto á otras jurisdicciones y tienden á impedir que á la sombra del ejercicio de atribuciones propias del cargo se descienda, por estímulos que la opinión de muchos califica, justa ó injustamente, de codiciosos, á pesquisas policíacas incompatibles con el prestigio de las severas y elevadas funciones que el legislador encomienda á nuestro noble Ministerio.

Paralela á los derechos y deberes que á los Fiscales municipales incumbe ejercitar en lo tocante á la persecución y castigo de las faltas, está la facultad que á los funcionarios administrativos corresponde, con arreglo á los artículos 74 y 76 de la ley Municipal, para corregir gubernativamente las infracciones de policía previstas en las respectivas Ordenanzas, si bien estableciendo limitaciones, como son la de no contravenir las demás leyes del país y de no exceder de cierta cuantía en la imposición de las multas. De manera que lo mismo las leyes orgánica y de Enjuiciamiento, que la Municipal, marcan con precisión la línea divisoria que separa la jurisdicción administrativa de la judicial; pero el art. 625 del Código penal vigente, al declarar que las disposiciones de su libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes, ha hecho creer, aun cuando sus términos no autorizan semejante creencia, que en las Ordenanzas municipales cabía imponer pena á transgresiones ya definidas y castigadas en el Código.

Sea de esto lo que fuere, cuando en las Ordenanzas aprobadas por la Autoridad correspondiente se incide en ese error, que las de la villa de Madrid salvan discretamente en su artículo 947 al prescribir que si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal, en concepto de falta ó de delito, se abstendrá (el Alcalde) de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda, hay motivo de conflicto, y por consiguiente, lo hay también perenne de incertidumbre y confusión. El remedio para lo sucesivo lo indiqué al ocuparme en este asunto en la Memoria última; y ese remedio, al que he de coadyuvar por mi parte en lo que sea dable, dentro de la esfera en que debo moverme, es tanto más urgente cuanto que, de una parte, la experiencia demuestra que los esfuerzos hechos hasta ahora al efecto no han tenido toda la eficacia que fuera de desear; y de la otra, la vida de las poblaciones, en lo tocante á policía urbana, ha cambiado radicalmente desde 1870, en que comenzó á regir el Código penal. Las necesidades creadas por virtud de los adelantos realizados durante ese largo período; las múltiples relaciones que origina el desarrollo de la industria al por menor, el aumento de casas ó establecimientos de recreo y esparcimiento, y la mayor extensión de los servicios que prestan Empresas y Sociedades particulares, demandan una vigilancia que requiere personal adecuado y medios para investigar los mil abusos que pueden cometerse, y de he-

cho se cometen, en fraude del interés del vecindario, que en vano esperaría la protección á que tiene derecho contra especuladores sin conciencia, si tal protección había de obtenerla sólo de la Justicia municipal, que, aunque le sobre celo, carece de auxiliares que, sobre todo en las grandes poblaciones, lleven su acción con oportunidad á todos aquellos puntos en que el afán de lucro explota la buena fé del público.

Las consideraciones que preceden son de tal fuerza, que justificarian la reforma de la legislación penal hoy en vigor; pero mientras eso no ocurra, precisa que el Ministerio público se atempere á las reglas con que el Poder Supremo procura suplir los vacíos que el progreso de los tiempos va dejando en los textos, de cuya aplicación está encargado el Ministerio fiscal. Por eso en la exposición que elevó al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre último insistí mucho en que, cuando se trata de faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, hay que fijar la atención en dos cuestiones distintas, una de ley, y otra de conducta. La de ley es por todo extremo clara: los Juzgados municipales tienen competencia exclusiva, expresamente otorgada por el legislador y reconocida también de modo explícito y terminante por el Tribunal Supremo, Consejo de Estado y decisiones ministeriales, para conocer de tales faltas, estén ó no castigadas en las Ordenanzas municipales. La de conducta es, si cabe, más clara todavía. La Real orden de 28 de Julio de 1897 expedida por el Ministerio de la Gobernación, y reproducida por las de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Gracia y Justicia en 14 y 29 de Marzo de este año, prescribe que corresponde *solamente* á las Autoridades administrativas el investigar si se cometen ó no las faltas previstas en las Ordenanzas, y que cuando dichas Autoridades entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, lo pondrán en conocimiento de los Jueces municipales, para que procedan con arreglo á las leyes.

A los Alcaldes, pues, y en su representación á los Tenientes de Alcalde, compete, por sí ó por medio de sus subordinados, indagar las infracciones de los preceptos de las Ordenanzas, sin limitación alguna, y también corregirlas cuando su represión les está atribuida; y á ellos igualmente corresponde cumplir, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el segundo párrafo del art. 947 de las Ordenanzas de la villa de Madrid de remitir al Juzgado respectivo el tanto de culpa en el caso de que de sus investigaciones resulte que el hecho perseguido se encuentra penado en el Código como delito ó falta. Lógica consecuencia de lo anteriormente expuesto, es que, tratándose de faltas previstas y castigadas en las Ordenanzas, los Fiscales municipales no puedan perseguirlas, ni los Jueces penerlas sin el requisito previo del tanto de culpa remitido por la Alcaldía, porque ese es el espíritu y la letra de la Real orden de 28 de Julio de 1897 antes citada.

Aun cuando tal disposición no existiera, el Ministerio fiscal vendría obligado á seguir la misma línea de conducta. Antes de que dicha Real orden se publicara, ya este Centro había establecido la doctrina que aquélla consigna. Nadie niega que á los Fiscales municipales pertenece promover el castigo de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal ante los Juzgados de ese grado; pero es un espectáculo lamentable, y poco decoroso para el Ministerio público, que funcionarios que tienen la augusta representación de la ley y que visten la honrosa toga del Abogado se consagren á oficios de policía, inquiriendo aquí y acullá las faltas que puedan cometerse y autorizando la creencia de que les empuja en esa

senda el acicate de un interés que no es el de la justicia. Nuestras funciones, desde la más modesta que ejercen los Fiscales municipales, hasta la más elevada, son de tal índole, que la más ligera sospecha de inclinación torcida las empaña y desprestigia. A evitarlo tiende la Circular de esta Fiscalía de 21 de Noviembre de 1896, y á ese fin, aunque para él no fuera dictada, coadyuva la Real orden del 97 á que vengo refiriéndome, y cuyo texto literal se reproduce á continuación, para que por ninguno de los funcionarios Fiscales se pueda alegar en lo sucesivo su desconocimiento ó ignorancia. Sus preceptos, como emanados del Poder ejecutivo, son de ineludible observancia; y, por tanto, los Fiscales municipales deberán abstenerse en absoluto de hacer investigaciones sobre la existencia de faltas penadas en las Ordenanzas, estando obligados á esperar para promover su castigo á que la Autoridad administrativa remita el oportuno tanto de culpa.

Encargo á los Sres. Fiscales de las Audiencias que den á conocer las antecedentes instrucciones á los Fiscales municipales de sus respectivas provincias por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de las mismas, y cuiden con la mayor exactitud de que las cumplan sin pretexto ni excusa de ninguna clase; y si alguno de ellos (lo que no espera este Centro) incurriera en extralimitación acerca de este particular, procedan á exigirle la responsabilidad en que haya incurrido, dándome cuenta inmediatamente.

Sírvase V. S. acusarme recibo de esta Circular y manifestarme haberla dado exacto y puntual cumplimiento.

Madrid 21 de Noviembre de 1899.

SALVADOR VIADA.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Julio de 1897, publicada en la Gaceta de Madrid del 6 de Agosto siguiente.

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Madrid en súplica de que se deslinden las atribuciones de las Autoridades administrativa y judicial en lo que se refiere á la persecución y castigo de los infractores de las Ordenanzas municipales.

Del expediente resulta: que por conducto del Gobernador de Madrid se elevó á la superioridad en 31 de Agosto de 1896 una instancia del Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en la que se exponía que con desiguales intervalos los Fiscales municipales de Madrid dedican algunas horas á recorrer los establecimientos industriales del distrito á que pertenecen, dando esto por resultado un gran número de denuncias contra todos los que ejercen una misma industria y por una misma falta, generalmente de policía urbana, dando lugar á la celebración de otros tantos juicios de faltas, en los que se imponen exiguas penas por vía de corrección, siendo lo más gravoso el pago de las costas de tales juicios; que tratándose de infracciones de las Ordenanzas municipales, á las Autoridades administrativas incumbe solamente su conocimiento, principio que aparece vulnerado en los numerosos hechos denunciados que motivan esta instancia, puesto que los Jueces municipales no deben conocer más que de las infracciones comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y solo en el caso de que el hecho esté comprendido al mismo tiempo en las citadas Ordenanzas y en el Código penal deben seguirse procedimientos por las dos Autoridades separadamente.

Informa la anterior instancia la Dirección correspondiente de ese Ministerio, manifestando que ya la Fiscalía del Tribunal Supremo, en circular de 21 de Noviembre último, se ocupó del asunto, haciendo prevenciones á los Fiscales municipales encaminadas á fijar la línea donde terminan sus atribuciones y comienzan las de las Autoridades administrativas; que aunque por ella parece resuelto el problema, precisa resolver la reclamación del Ayuntamiento, y procede, ya que se trata de queja contra invasiones del Poder judicial en el administrativo, se oiga el parecer del Consejo de Estado en pleno, por analogía con lo que dispone el párrafo diez del artículo 45 de su ley orgánica.

Con todo detenimiento ha estudiado el Consejo la cuestión que es objeto de la consulta, ya que importa mucho que aparezcan siempre bien definidas las atribuciones de la Administración y de los Tribunales de justicia.

La misión de estos últimos es, fundamentalmente, la de juzgar en cada caso que se someta á su conocimiento la infracción sometida é imponer la correspondiente sanción; pero no puede ni debe descender, como con acierto se recuerda en la circular de que se ha hecho mérito, á ejercer funciones de policía, cuando es propio de las Autoridades administrativas el investigar por sí ó por sus agentes si las faltas se han realizado.

Por eso, cualquiera que sea la naturaleza de la infracción debe cesar la acción investigadora en la forma en que según las denuncias que han motivado esta consulta, venía ejercitándose por algunos individuos dependientes de la administración de justicia, y atribuir esta comisión á las Autoridades administrativas.

Si éstas hallasen en el hecho motivos para creer que se trata de una falta prevista y penada en el libro 3.º del Código penal, y, por tanto, de la incumbencia de los Jueces municipales, lo pondrán en su conocimiento, y entonces ejercerán éstos su función de juzgarla. En conclusión, el Consejo es de parecer:

1.º Que corresponde solamente á las Autoridades administrativas el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales; y 2.º Que cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, lo pondrán en conocimiento de los Jueces municipales para que procedan con arreglo á las leyes.»

Y conformándose S. M. el (Rey que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1897.—Cos-GAYON.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 4511

D. Mariano Massanet y Verd, Abogado y Juez municipal del Distrito de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por este mi primer y único edicto se cita á D.ª Catalina Roselló y Tomás, viuda, propietaria y sus herederos ó sucesores desconocidos caso de haber aquella fallecido para que comparezcan ante este Juzgado el día primero del próximo Diciembre á las doce de su tarde al objeto de proceder á la celebración del juicio verbal interpuesto contra los mismos por el procurador D. Pedro Ferrer en concepto de apoderado de D. Mateo Bosch y Bosch y de D.ª Antonia Valent y Enseñat vecinos de Andraitx para que sean condenados con costas á satisfacer á los actores Bosch y Valent como herederos de D. Antonio Valent y Pujol, la cantidad de doscientas pesetas que acreditan por diez y seis meses

de intereses vencidos del capital de dos mil quinientas pesetas que acreditan según documento privado que se presentará con mas los réditos legales de dichos intereses desde la interposición de esta demanda, pues así queda acordado en provincia de esta fecha dictado en el mencionado juicio verbal, promovido á dichos demandados para que comparezcan al juicio previstos de sus cédulas personales y de las pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento por su incomparecencia de proceder á lo que hubiere lugar.

Dado en Palma á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Massanet.—Baltazar Marqués.

Núm. 4512

D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez Municipal de la Ciudad de Mahon.

Hago saber: que el día siete de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se procederá en la Sala audiencia de este Juzgado á la subasta y remate, siendo las posturas competentes, de los bienes que á continuación se espresan:

Una casa, justipreciada en tres mil pesetas, situada en esta Ciudad, calle de Gracia, número sesenta y siete, antes setenta y uno, lindante á la derecha entrando con casa número sesenta y nueve, perteneciente hoy á D. Bernardo Fábregas y Pax, antes de D. Francisco Tudurí y de la Torre, á la izquierda con otra, procedente de la herencia de D. Miguel Tudurí, y al dorso con un edificio de D.^a Teresa Galopa.

Otra casa valorada en cuatro mil pesetas, situada en el pueblo de San Luis, de este término Municipal, calle de San Antonio, número diez y ocho, antes doce, con los patios y demás edificios anejos, uno de los cuales tiene puerta en la calle de Alemañy, lindando todo á la derecha entrando con casa de Rafael Pons y Sintés, á la izquierda con la citada calle de Alemañy, donde forma esquina, y al dorso con huerto de una casa de los herederos de Pedro Orfila y Cardona; y

Una participación indivisa de otra casa situada en la calle de Gracia de esta Ciudad, señalada con el número setenta y uno, antes setenta y cinco, equivalente á ochocientos cuarenta y seis pesetas, veinte céntimos, sobre su valor total de cuatro mil cinco pesetas, valorada dicha participación en cuatrocientas veinte y dos pesetas cincuenta y siete céntimos sobre el valor total que ahora tiene la referida casa de dos mil pesetas.

Dichos bienes pertenecen á D. Francisco Tudurí y de la Torre, vecino que fué de esta Ciudad, y actualmente de domicilio desconocido, y le fueron embargados á instancia de Pedro Mercadal y Mercadal, en méritos del juicio verbal celebrado entre los mismos en este Juzgado, sobre pago de dinero; y

Las condiciones en virtud de las cuales se verificará la subasta, son las siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores exhibir su cédula personal, y consignar en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos, del valor efectivo de cada una de las fincas y participación que se vende, devolviéndose estas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponde al mejor postor que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Se adjudicará el remate al que ofrezca mejor postura, siempre que ésta cubra las dos terceras partes de su respectivo justiprecio, los cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, inclusa la matriz, impuesto y demás que ocasione hasta quedar inscrita en el Registro de la Propiedad.

4.^a Los títulos de propiedad de las fincas de que se trata, quedarán de manifiesto en Secretaría para que los licitadores puedan examinarlos, sin que tengan derecho á reclamar otros ni impugnarlos por ningún motivo, debiendo conformarse con los mismos.

5.^a El precio que se obtenga en el remate, se aplicará en primer lugar al pago y extinción de los gravámenes que afectan especialmente dichos bienes que se enagenan, en segundo lugar á cubrir las responsabilidades objeto de este procedimiento, y al sobrante que resultare se le dará el destino que legalmente proceda.

Dado en Mahon á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Vidal.—Ante mí, Alejandro Gavaro, Srio.

Núm. 4513

JUZGADO MUNICIPAL DE SINEU

Por medio de la presente cédula, se citan en forma á los consortes Rafael Regis Costa y Maria Matas Gual que tuvieron su domicilio en esta villa cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de tercero día desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en dicho Juzgado para enterarle del resultado de la administración y tasación de costas practicada en la ejecución del juicio verbal civil instado por Gabriel Llull y Estela, que de no haberlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Así lo acordó el señor D. Juan Font en providencia de hoy.

Sineu veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Oliver, Secretario.

Núm. 4514

D. Angel Diaz Rodriguez, 2.^o Teniente del Regimiento Infantería Navarra número 25 y Juez instructor de la Sumaria que por deserción instruyo al soldado de dicho Regimiento Antonio Albons Mestres.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Albons Mestres, hijo de Juan y de Rosa, natural de Felanitx, Ayuntamiento de id., partido judicial de id., provincia de Baleares, vecindado en Felanitx, Ayuntamiento de id., cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; de estatura un metro 642 milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Palma comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de San Fernando y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á los doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Angel Diaz.

Núm. 4515

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Enero próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día nueve de Diciembre á las once de la mañana

para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 24 de Noviembre de 1899.—Jaime Garau.

Artículos de Subsistencias.

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a, id. id. de 2.^a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

Núm. 4516

D. Bartolomé Valent y Moner, Agente Ejecutivo de la 2.^a Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 20 de Noviembre de 1899 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Rústica se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre de 1899 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Imprenta núm. 2-2.^o, siendo postura admisible la que cubra el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores, de los hipotecarios y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 20 de Noviembre de 1899.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas. Valoraciones. Pesetas.

D. Franco Jaume y Garcías.—Por una pieza de tierra situada en la Sección 33 del término municipal de Lluchmayor, llamada «Na Clarica» pago «Son Simó», de extensión dos cuarteradas, dos cuar-

tones ó sean aproximadamente 177'57 áreas.

La mencionada finca, linda al N. con el predio «Son Gareuet» de D.^a Catalina Clar; al S. con tierras de Miguel Tomás; al E. con las de Catalina Coll y al O. con las de Francisca Ana Coll.

Dicha finca aparece gravada con una hipoteca á favor de D. Juan Coll Salas por 70 pesetas; con otra á favor de D. José María Zavaleta por 1500 pesetas sin que en ninguna de las mencionadas hipotecas conste tipo de intereses.

Y siendo dichas hipotecas de carácter preferente al débito del Estado serán de cargo del comprador los gravámenes indicados toda vez que los mismos exceden al justiprecio de la finca que quede tasada en 819'60 pesetas, admitiéndose posturas por el débito principal, recargos y costas que en la actualidad ascienden á.

Resultando por parte de esta Agencia de ignorado paradero el hipotecario don Juan Coll Salas, se hace público por el presente edicto por si quiere hacer uso del derecho que le concede el párrafo 1.^o del artículo 2.^o de la vigente Real orden de 31 de Enero de 1899.

Sección de la Gaceta.

REGLAMENTO

DE

SANIDAD EXTERIOR

CONTINUACIÓN (1)

cionado como los demás viajeros y sometido á las mismas precauciones sanitarias.

El personal de las Inspecciones sanitarias cuidará de hacer sus servicios convenientemente diferenciados por el Inspector de Sanidad, á fin de que no se confundan los que manejan objetos infestados sospechosos con los que están libres de contaminación, y usará blusas, guantes, lavatorios y demás páticas que garanticen su perfecta inocuidad.

Art. 257. Las prevenciones y medidas relativas á mercancías y ganados, así como las de tarifas é infracciones y penalidades relativas á este título II, serán las comprendidas en los capítulos 12 y 13 del título I, en cuanto sean racionalmente adaptables.

APENDICE PRIMERO

División territorial de Sanidad marítima

Estaciones sanitarias de primera clase.	Estaciones sanitarias de segunda clase.	Inspecciones locales	Provincias.
Distrito sanitario de Palma de Mallorca			
Palma de Mallorca.	»	Puerto Colón.	Baleares.
»	»	Alcudia.	»
»	»	Ibiza.	»
»	»	Manacor.	»
»	»	Andraitx.	»
»	Mahon con el lazareto de su nombre.	Ciudadela.	»
Distrito sanitario de Barcelona			
Barcelona.	»	Cadaqués.	Gerona.
»	»	Rosas.	»
»	»	La Escala.	»
»	»	Palafrugell.	»
»	»	Palamós.	»
»	»	San Feliu de Guixols.	Barcelona.
»	»	Tossa.	»
»	»	Blanes.	»
»	»	Malgrat.	»
»	»	Mataró.	»
»	»	Villanueva y Geltrú.	»
»	Tarragona.	Vendrell.	Tarragona.
»	»	Torredembarra.	»
»	»	Salou.	»
»	»	Tortosa.	»
»	»	San Carlos de la Rápita.	»

(1) Véase el Boletín Oficial número 5127.

Estaciones sanitarias de primera clase	Estaciones sanitarias de segunda clase	Inspecciones locales	Provincias
Distrito sanitario de Valencia			
Valencia.	»	Vinaroz.	Castellon.
»	»	Benicarló.	»
»	»	Grao de Castellón.	»
»	»	Burriana.	»
»	Gandía.	Cullera.	Valencia.
»	Alicante.	Denia.	Alicante.
»	»	Jávea.	»
»	»	Altea.	»
»	»	Torre Vieja.	»
Distrito sanitario de Cartagena			
Cartagena.	»	Mazarrón.	Murcia.
»	»	Aguilas.	»
»	»	San Pedro del Pinatar.	»
»	Almería.	Adra.	Almería.
»	Garrucha.	»	»
Distrito sanitario de Málaga			
Málaga.	»	Albuñol.	Granada.
»	»	Motril.	»
»	»	Almuñécar.	»
»	»	Torrox.	Málaga.
»	»	Torre del Mar.	»
»	»	Fuengirola.	»
»	»	Marbella.	»
»	»	Estepona.	»
Distritos sanitarios de Cádiz			
Cádiz.	Algeciras.	Puerto Mayorga.	Cádiz.
»	»	Palmones.	»
»	»	Tarifa.	»
»	»	Vejer.	»
»	»	San Fernando.	»
»	»	Trocadero.	»
»	»	Puerto de Santa María.	»
»	»	Rota.	»
»	Ceuta.	»	»
»	Sevilla-Bonanza.	»	Sevilla.
»	Huelva.	Moguer.	Huelva.
»	»	Sanlúcar de Guadiana.	»
»	»	Ayamonte.	»
»	»	Cartaya.	»
»	»	Isla Cristina.	»
Distrito sanitario de Vigo			
Vigo, con en el lazareto de San Simón.	»	La Guardia.	Pontevedra.
»	»	Bayona.	»
»	»	Marín.	»
»	Vilagarcía-Carril.	»	»
Distrito sanitario de la Coruña			
Coruña, con el lazareto de Oza.	»	Puebla del Deán.	Coruña.
»	»	Riveira.	»
»	»	Puente Cesares.	»
»	»	Padrón.	»
»	»	Noya.	»
»	»	Muros.	»
»	»	Corcubión.	»
»	»	Camarifias.	»
»	»	Puentedeume.	»
»	»	Betanzos.	»
»	»	Ferrol.	»
Distrito sanitario de Gijón			
Gijón.	Avilés.	Vivero.	Lugo.
»	»	Puebla de San Ciprián.	»
»	»	Ribadeo.	»
»	»	Vega de Ribadeo.	Oviedo
»	»	Tapia.	»
»	»	Navía.	»
»	»	Luarca.	»
»	»	San Esteban de Pravia.	»
»	»	Luanco.	»
»	»	Villaviciosa.	»
»	»	Ribadesella.	»
»	»	Llanes.	»
Distrito sanitario de Santander			
Santander, con el lazareto de Pedrosa.	»	San Vicente de la Barquera.	Santander
»	»	Suances.	»
»	»	Santoña.	»
»	»	Castro Urdiales.	»

Estaciones sanitarias de primera clase	Estaciones sanitarias de segunda clase	Inspecciones locales	Provincias
Distrito sanitario de Bilbao			
Bilbao.	»	Poveña.	Vizcaya.
»	»	Bermeo.	»
»	»	Lequeitio.	»
»	San Sebastián.	Deva.	Guipúzcoa.
»	»	Zumaya.	»
»	Pasages.	Fuenterrabia.	»
Distrito sanitario de Santa Cruz de Tenerife			
St ^a . Cruz de Tenerife.	»	Puerto de la Cruz (isla de Tenerife).	Canarias.
»	»	San Sebastián (isla de la Gomera).	»
»	»	Valveres (isla del Hierro).	»
»	St ^a . Cruz de la Palma (isla de la Palma).	»	»
Distrito sanitario de Las Palmas			
Las Palmas, con el lazareto de Gando.	»	Puerto de Cabras (isla de Fuerteventura).	Canarias.
»	»	Arrecife de Lanzarote (isla de Lanzarote).	»

División territorial de la frontera con Francia			
Provincias.	Inspecciones de primera	Inspecciones de segunda	Inspecciones de tercera
Guipúzcoa.	Irún.	»	»
Navarra.	»	Vera.	Echalar.
»	»	Dancharinea.	Errazu.
»	»	»	Elizondo.
»	»	»	Eugui.
»	»	Valcarlos.	Vizcarra.
»	»	»	Roncesvalles.
»	»	»	Orbaizeta.
»	»	»	Ochogavia
»	»	»	Isaba.
Huesca.	»	Canfranc.	Echo.
»	»	»	Sallent.
»	»	»	Panticosa.
»	»	»	Torla.
»	»	Benasque.	Bielsa.
»	»	»	Plau.
Lérida.	»	Bosost.	Salardú.
»	»	Llavorsi.	»
»	»	Seo de Urgel.	Bellver.
Gerona.	Port-Bou.	Puigcerdá.	Rivas.
»	»	»	Camprodon.
»	»	La Junquera.	San Lorenzo de Muga.

División territorial de la frontera con Portugal			
Provincias	Inspecciones de primera	Inspecciones de segunda	Inspecciones de tercera
Pontevedra.	Túy.	La Guardia.	Salvatierra.
Orense.	»	»	Fuente Vargas.
»	»	»	Santa María de Entrimo
»	»	»	Requisas.
»	»	»	Pentes.
»	»	»	Verín.
»	»	»	Feces de Abajo.
»	»	»	Cádabos.
Zamora.	»	Hermisende.	Tejera.
»	»	Puebla de Sanabria.	Pedralba.
»	»	Alcañices.	Trabazos.
»	»	Fermoselle.	»
Salamanca.	La Fregeneda.	»	Aldeadávila de la Ribera
»	»	»	Suacelle.
»	»	»	Barba del Puerco.
»	Fuentes de Oñoro.	»	Aldea del Obispo.
»	»	»	La Alberguería de Argañán.
Cáceres.	Valencia de Alcántara	»	Valverde del Fresno.
»	»	»	Zarza la Mayor.
»	»	Piedras Alvas.	Alcántara.
»	»	»	Herrera de Alcántara.
»	»	»	Puerto Roque.
Badajoz.	Badajoz.	»	S. Vicente de Alcántara
»	»	»	Olivenza.
»	»	»	Alconchel.
»	»	»	Cheles.
»	»	»	Villanueva del Fresno.
»	»	»	Oliva de Jerez.
»	»	»	Valencia de Monbuey.
Huelva.	»	Ayamonte.	Encinasola.
»	»	»	Rosal de la Frontera.
»	»	»	Paymogo.
»	»	»	Sanlúcar de Guadiana.

(Se concluirá)

INDICE correspondiente al mes de Noviembre de 1899

GOBIERNO CIVIL

- Encarga la busca y captura del obrero de la brigada topográfica del Cuerpo de E. M. del Ejército Guillermo Camps Rigo reclamado por el Juez instructor del regimiento infantería de Baleares número 1. 5118
- Hace público que el Fiel Contraste de pesos y medidas empezará la comprobación en el partido de Manacor el día 8 del corriente mes. 5119
- Manifiesta haber remitido á la Superioridad un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Gisbert Pons en contra de una providencia de este Gobierno. 5119
- Id. id. otro id. interpuesto por D. Antonio Crespi vecino de La Puebla. 5120
- Publica estado del precio-medio que tuvieron los artículos de consumo en el mes de Octubre próximo pasado. 5121
- Encarga la busca y captura del marinero José Torrandell Provensals reclamado por la Comandancia de Marina de esta provincia. 5122
- Manifiesta haber presentado don Juan Güell Serra dos solicitudes de registro de pertenencias de mineral lignito sitas en el término de Establiments. -5122 y 5123
- Encarga la busca y captura del soldado Pablo Cánaves Ferrer reclamado por el Exmo. Sr. Capitán General de estas islas. 5124
- Id. la id. de Bartolomé Adrover Ferrer (a) Babón reclamado por el Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia. 5124
- Manifiesta haber remitido á la Superioridad un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Matas Ferrá vecino de Esporlas. 5125
- Id. id. otro id. interpuesto por D. Bartolomé Ferrá Coll vecino de id. 5125
- Anuncia que instruido expediente por la Superioridad con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Gisbert, pueden las partes interesadas alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. 5126
- Manifiesta haber presentado don Bartolomé Moner Eguía una solicitud de registro de pertenencias de mineral lignito sitas en el término de Establiments. 5127
- Encarga la busca y captura de cinco presos fugados de la cárcel de Bilbao. 5127
- Idem la idem de Francisco Mena Quirós fugado de la cárcel de Medina Sidonia (Cádiz). 5128
- Convoca á los electores de la villa de Lluchmayor para proceder á la elección parcial de seis Concejales. 5129
- JUNTA PROVINCIAL**
de Instrucción Pública
- Publica extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 10 de Octubre próximo pasado. 5117
- Id. id. de los tomados en la celebrada el día 25 de id. 5119
- Participa á Don Angel Cugat maestro interino de la escuela pública de niños de Villa-Carlos debe recoger el título correspondiente y tomar posesión dentro el plazo legal. 5126

GOBIERNO MILITAR

de Mallorca, Ibiza y Cabrera

- Publica relación de la porción de terreno de la finca «La Tauleira» que debe ser expropiada para la construcción de un almacén de pólvora. 5123
- DIPUTACION PROVINCIAL**
- Publica extractos de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas los días 6 de Junio y 1.º Septiembre últimos. 5119
- Id. id. de los tomados en la celebrada el día 3 del actual. 5121
- Id. estado de la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. 5121
- Id. extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 7 del actual. 5126
- COMISION PROVINCIAL**
- Publica estado de precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes. 5126
- COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO**
- Hace público haber señalado el día 9 del corriente mes para proceder al sorteo de décimas que han correspondido á los pueblos comprendidos en esta Zona militar, en la distribución del cupo asignado á la misma. 5119
- Publica el repartimiento entre los pueblos de estas islas de los 1.166 hombres asignados á esta Zona en el reemplazo del corriente año y nota de los sorteos de décimas que se han ejecutado. 5121
- Manifiesta que instruido expediente á instancia del soldado Bartolomé Alzamora Femenias número 30, cupo de Petra, reemplazo de 1898, con objeto de acreditar exención, ofrece dicho expediente á los tres mozos que le siguen en numeración. 5127
- DELEGACION DE HACIENDA**
- Anuncia el pago de la mensualidad de Octubre á la Clase pasiva. 5118
- Id. haber sido nombrado oficial 4.º de la Investigación técnica y administrativa de Hacienda D. Pedro Martí Sanchez. 5118
- Hace público seguirán admitiéndose ingresos por redención del servicio militar hasta el día 20 del presente mes. 5118
- Anuncia subasta de los productos maderables y leñosos procedentes del incendio ocurrido en el monte «La Victoria» de Alcudia. 5122
- Señala un nuevo plazo de diez días para que los Ayuntamientos remitan las certificaciones de los ingresos obtenidos por los conceptos de «Rentas de propios» y arbitrios de «Pesas y Medidas» durante el primer trimestre del corriente ejercicio. 5123
- Anuncia han sido nombrados Inspectores del impuesto sobre la pólvora y materias explosivas D. Emilio Garzo Mas y D. Enrique Hevia Campomanes. 5123
- Id. que el día 20 del presente mes dará principio la recaudación de censos procedentes de Bienes Nacionales en el partido de Inca. 5123

- Hace público continuarán admitiéndose ingresos para la redención del servicio militar hasta el día 30 del actual. 5126
- Anuncia subasta de una caballería mayor, un carro y guarniciones, apresado con pólvora de contrabando. 5127
- Id. han sido nombrados Inspectores locales de la renta del Timbre del Estado D. Bartolomé Cladera Socías y D. José Gomez Manreca y declarado cesante D. Emilio Luque. 5128
- Previene á los dueños de carruajes que se dedican al transporte de viajeros y mercancías que si no satisfacen sus correspondientes patentes, se les privará el tráfico de sus carruajes. 5128
- Anuncia conceder un plazo de quince días para que los deudores por réditos de censos de Bienes Nacionales satisfagan sus respectivos descubiertos. 5128
- Id. terceras subastas de los disfrutes autorizados existentes en el monte «San Martín» de Alcudia y «La Basa» de Fornalutx. 5129
- Id. el pago de la mensualidad de Noviembre á la clase pasiva. 5129
- INTERVENCION DE HACIENDA**
- Publica relación de los pagarés de compradores de bienes del Estado que vencen en el presente mes. 5118
- Anuncia que venciendo en 1.º Enero próximo el último cupon de los títulos de la Deuda exterior, pueden recoger desde 1.º de Diciembre hasta fin de Enero de 1900 las hojas de cupones que á los mismos correspondan. 5127
- ADMINISTRACION DE HACIENDA**
- Publica circular reclamando de los Ayuntamientos certificación que acredite los pagos que hayan realizado durante el primer trimestre del actual ejercicio. 5118
- Requiere á los Ayuntamientos para que ingresen la parte de los cupos de Consumos correspondientes al 2.º trimestre del corriente ejercicio. 5124
- Publica relación nominal de los industriales declarados fallidos por la Agencia ejecutiva de la 1.ª zona de Palma y eliminados de la matrícula correspondiente al presupuesto de 1898 á 1899. 5125
- Encarga á los Sres. Alcaldes remitan precisamente el día último de cada mes las relaciones de altas y bajas de los contribuyentes por industria y comercio. 5126
- Publica estensa circular dirigida á los Sres. Alcaldes de los pueblos y Administradores depositarios de Mahon é Ibiza dictando algunas prevenciones para evitar la defraudación en la industria de «Espectáculos públicos». 5127
- TESORERIA DE HACIENDA**
- Hace público ha sido nombrado auxiliar de la Agencia Ejecutiva de contribuciones del partido de Manacor D. Eduardo Perez Gutierrez. 5118
- Dicta providencia contra los morosos al pago del primer trimestre de las contribuciones urbana y rústica. 5123
- Anuncia que terminando el día 30 el periodo de cobranza vo-

- luntaria de las Contribuciones correspondientes al 2.º trimestre, pueden hacerse efectivas sus cuotas sin recargo hasta el día 10 de Diciembre en la oficina recaudatoria. 5129
- COMISION DE EVALUACION**
y repartimiento de la contribución territorial de Palma
- Anuncia al público para sus efectos haber concedido la exención del pago de la contribución sobre edificios y solares á la casa en que está instalado el Hospital de San Pedro y San Bernardo. 5129
- ADUANA DE PALMA**
- Traslada una circular de la Dirección general aclarando la R. O. de 31 de Agosto último que trata sobre sellar y visar los «vendis» del impuesto especial de alcoholes. 5117
- AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS**
- El Ayuntamiento de Palma publica estados de gastos causados en las obras que hace por administración. -5117, 5119, 5123 y 5124
- La Alcaldía de id. anuncia tener expuesto al público el plano modificado de alineación de las calles de Muntaner y de los Huertos. 5117
- El Ayuntamiento de Formentera id. hallarse vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento. 5117
- El de Lluchmayor manifiesta tener espuestas al público las cuentas municipales del ejercicio de 1896-97. 5117
- El de Santa Margarita publica extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado y Enero, Febrero y Marzo del corriente año. 5117
- Los de La Puebla, Mahon y Son Servera id. la cuenta de caja correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio económico. -5117, 5119 y 5120
- La Alcaldía de Palma anuncia subasta de un caballo, carretón y sus guarniciones. 5118
- El Ayuntamiento de Mercadal id. hallarse vacante la plaza de Inspector de carnes de dicha villa. 5118
- Los de Deyá, Ferrerías, Estalenchs, Santa María, Lluchmayor, Calviá y Puigpuñent manifiestan tener espuestos al público varios de sus respectivos repartos correspondientes al actual ejercicio. -5118, 5120, 5122, 5126 y 5128
- El de Santañy publica extractos de los acuerdos tomados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos. 5118
- El de Fornalutx id. id. de los tomados durante los meses de Abril á Septiembre inclusive idem. 5118
- El de San Lorenzo id. id. de los tomados durante el 4.º trimestre del próximo pasado ejercicio y primer trimestre del corriente. 5118
- El de Andraitx id. id. de los tomados durante el mes de Julio último. 5118
- La Alcaldía de Palma hace público haber pedido autorización D. Antonio Bosch para instalar un motor de gas en una casa de la calle de la Virgen de Lluch. 5119

1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900